



“REGLAS de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008”

Estimados Suscriptores:

El día de hoy se publicaron las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2008, con esta publicación como en otros casos se tienen reubicaciones de las reglas, precisiones jurídicas en textos poco claros y modificaciones sustanciales, por lo que a continuación nos permitimos hacer un resumen de las reglas que ubican en este último caso.

RCG 1.3.1 En términos de los medios de pago de las contribuciones y aprovechamientos, la reforma contiene una serie de precisiones jurídicas, como es el caso de que se incluyen los accesorios y generalizan los aprovechamientos, anteriormente sólo hablaba de contribuciones y cuotas compensatorias, así como se adiciona que también se está en esta forma de pago, aquellas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 83 (pago anticipado y sus recargos). Sin embargo, la reforma importante NO está en este sentido. En primer lugar, se elimina la posibilidad de pagar en efectivo las contribuciones (y demás) salvo que se trate de operaciones simplificadas (L1) o por los excedentes de la franquicia de pasajero, en este sentido, se incorpora una nueva forma de pago que es a través de los Cajeros Automáticos que colocará la aduana en las salas internacionales. La reforma aclara que sólo podrán pagarse los impuestos y demás mediante las cuentas registradas de los Agentes Aduanales y de las Sociedades que se constituyan conforme la fracción II del artículo 163, por supuesto, se está en la presión por evitar intermediarios distintos a los agentes aduanales y sus empresas. Esta reforma toma mucha más fuerza por aquella que se planteó en la regla 1.3.11 que más adelante se comenta. Adicional a lo anterior, se formaliza el pago electrónico, en virtud de los pasos que deben hacerse para llegar a la Aduana Sin Papeles, mediante un nuevo procedimiento que conocemos con el nombre de PECA. Adicional se le obliga al agente aduanal a cerciorarse de que el pago electrónico fue correctamente aplicado y por ello es obligado a la impresión de la certificación, quizá con el fin de evitar aquello de que “hice el pago pero no se donde está”.

RCG 1.3.7 En virtud del cambio de claves para importación temporal de mercancías para transformación, elaboración o reparación, la regla se modifica para indicar que las

claves E3 y E4 correspondientes a extracciones de depósito fiscal para al importación temporal de materias primas y maquinaria, respectivamente, al amparo de un registro IMMEX, no están obligadas al pago de la prevalidación de pedimentos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley.

RCG 1.3.11 (Regla Nueva e importante). Se precisa que no serán deducibles los pagos que el importador o exportador hagan en la aduana por conducto distinto a: 1) pago electrónico o mediante cheque hecho directamente desde sus cuentas, 2) pago hecho por medio de las cuentas registradas de sus Agentes Aduanales y de las sociedades que estos hubieren constituido conforme (y exclusivamente) el artículo 163, fracción II, o 3(mediante sus empresas de transporte únicamente cuando se trate de tránsitos de mercancías o en envíos de empresas de mensajería o paquetería. Los pagos en efectivo serán deducibles cuando se trate de importaciones simplificadas cuyo valor no rebase 5 mil dólares o por la regularización de algunos vehículos. En los demás casos, indefectiblemente deberán ser hechos a través de los agentes aduanales y sus sociedades, quienes tendrán la obligación de asentar en el pedimento del despacho, el RFC de la empresa o persona que facturará los servicios correspondientes. Esta importante reforma intenta eliminar la intermediación que sucede en el mundo aduanal, apoyándose en la NO deducibilidad a la que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, a) por pago hecho sin cheques nominativos, artículo 31, y b) por no cumplir con la facturación de los servicios aduanales conforme la fracción XXII, del artículo 32 del mismo ordenamiento. Esta norma entrará en vigor el 31 de octubre del 2008 y cabe aclarar que provoca un problema de operación con las empresas consolidadoras de carga.

RCG 1.4.5 Amplían la exención de la garantía por precios estimados a la importación de vehículos exentos conforme el 61 de la Ley o del personal diplomático conforme el 62, esto en virtud de que la exención de la cuenta aduanera hecha por el Presidente Calderón no alcanzó a los vehículos.

Con la publicación del Decreto que establece facilidades Administrativas en materia aduanera y de comercio exterior, el cual exceptúa la presentación de las cuentas aduaneras de garantía, y con la eliminación de las reglas que reglamentaban este tema durante la 7ª resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General. Para esta nueva resolución sólo se aprovechan los espacios que la derogación deja, quedando como sigue

RCG 1.4.6 Es reubicado el texto que regula la operación de las importaciones y exportaciones con cuentas aduaneras de mercancías conforme el artículo 86 de la Ley Aduanera, este texto se encontraba en la regla 1.4.13 de las reglas de carácter general para 2007.

En la actual regla 1.4.7 se establece las disposiciones respecto del pago de las contribuciones al comercio exterior, que se hubiesen causado por la importación de

mercancías al amparo de algún Acuerdo firmado en el marco del ALADI que aun no se haya publicado, esta disposición se encontraba lo en la regla 1.4.14. del 2007.

RCG 1.4.10 Estaba localizada en la regla 1.4.15. de 2007, y establece la reglamentación para realizar la transferencia de maquinaria importado con pago en cuenta aduanera a un programa IMMEX, en cuyo caso se considerará retornada la mercancía para efectos de recuperar el monto depositado en la cuenta aduanera.

RCG 1.5.7 Cambian la palabra “deben” por la de “podrá” en el sentido facultativo para poder pagar los impuestos y demás contribuciones de las mercancías robadas del artículo 94 de Ley, así mismo extienden el plazo de 15 a 30 días naturales para llevar al cabo dicho pago, a partir del acta presentada ante el Ministerio Público.

A través de las reglas 2.1.2 y 2.1.3 Se incrementa a SEPOMEX, así como a los despachos aduanales “normales” la obligación de declarar a la Aduana cuando se internen o saquen del país 10 mil dólares o más en cualquier medio de pago. Anteriormente sólo aplicaba, por regla (porque por LEY si se establecía) a las empresas de mensajería y a los pasajeros de entrada o salida. Esto constituye una nueva obligación para los agentes y apoderados aduanales cuando en los embarques en los que ellos intervengan contengan dinero o sustitutos de dinero.

RCG 2.1.5 Incrementan a las Cámaras Empresariales para obtener y operar el Prevalidador.

RCG 2.1.8 Derogan el Anexo 29 “Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho” por lo que se podrán despachar en cualquier horario las mercancías que antes se señalaban en dicho anexo.

RCG 2.2.1 Se modifica para precisar los requisitos para la inscripción en el padrón de importadores general o sectorial en este último caso solo se mantienen tres sectores que afectan a la seguridad nacional y pública como los son precursores químicos, radiactivas y nucleares, y productos químicos (46 fracciones). Se mantiene la obligación de reportar anualmente en el mes de marzo, las operaciones realizadas en el año inmediato anterior de las mercancías sujetas a estos padrones.

RCG 2.3.5 Se reducen requisitos documentales para la autorización de los recintos Estratégico e incrementan la figura de las APIS (Administración Portuaria Integral) para autorizar los terrenos donde van a estar ubicados los inmuebles destinados a ser recintos fiscalizados estratégicos.

RCG 2.3.7 Se elimina la garantía del interés fiscal que les solicitaban por 10 millones de pesos, estaba excedida porque quien debe cumplir con la presentación de la garantía es la persona que opere el régimen aduanero y no quien tiene la autorización del inmueble.

RCG 2.6.8 Primeramente se hacen algunos ajustes de semántica jurídica, como es el caso de precisar que cuando se habla de mercancías de la misma especie o clase, se trata de bienes HOMOGENEAS, así como un reacomodo de la definición de mercancías a

GRANEL. Pero además incluyen, sobre la misma fracción del algodón, a la madera en tabla o tablón, y en la fracción de metales, se incluye a los tubos metálicos y se precisa que los bienes de difícil identificación individual NO podrán hacer uso de esta regla que establece dos procedimientos simplificados para el despacho, uno el uso de la parte II y el otro el uso de un pedimento único para una serie de contenedores o furgones. Quizá la reforma importante es que regresan el numeral 7 que había sido derogado en la 5ª resolución de modificaciones del 29 de noviembre del 2007 con adecuaciones de identificación importantes. Así mismo se reduce el plazo para el uso de la parte II de 60 días a 30 días naturales, salvo en ferrocarril al que lo ajustan, exactamente al revés, de 30 a 60 días naturales y precisas que NO se pueden utilizar RFC genérico. Finalmente, se redestina la autoridad que puede autorizar el uso de esta regla por una año, anteriormente era Regulación en el DF ahora es la propia aduana la que tiene esa facultad/obligación.

La anterior regla 2.6.10 fue derogada con la desaparición del Anexo 18 que establecía los datos de identificación individual, por lo que ahora ese espacio lo ocupa la anterior regla 2.6.27 y que establece el procedimiento para la importación y exportación de envases mediante formato, aclarando que si es el caso de una exportación temporal no retornara a tiempo, ésta se convierte en definitiva sin mayor penalización, debemos recordar que es esta regla la que le permite a los campesinos evitar tramitar IMMEX para poder traer sus empaques en los que se exportará la mercancía.

RCG 2.7.6 Esta nueva regla establece la posibilidad de utilizar a SEPOMEX para el despacho aduanal de algunas importaciones y de todas las exportaciones, a fin de reducir el costo de operación.

RCG 2.7.10 Se aclara que los pasajeros en tránsito deberán activar el semáforo fiscal en el primer aeropuerto en el que aterricen en México, independientemente si su destino es o no nacional.

RCG 2.8.3 Como era obvio, por la derogación de una serie de barreras administrativas hechas por la Autoridad Aduanera, y que habían salido de aquellas facilidades que tenía la empresa certificada. Por ello tenía que reformarse la regla de beneficios para eliminar aquellos que ya son de “dominio popular”. Así se suprimió el numeral 4 (padrones sectoriales) y fue sustituido por lo que decía el numeral 52. El numeral 26 que hablaba del Anexo 18, fue sustituido por el numeral 54. Del numeral 28 se suprimieron los incisos c) del anexo 18 y d) del Anexo 21. Se suprimió el numeral 30 que establecía la excepción en el uso de horarios restringidos que ahora fue eliminado con la eliminación del Anexo 29. Se suprimió el numeral 36 que les exentaba de las Cuentas de Garantía para los efectos del tránsito y se sustituyó por el 55 que habla del proceso electrónico del despacho. Las demás reformas son menores o de ajuste, con pequeñas adecuaciones a sus incisos o, inclusive, frases.

RCG 2.10.9 Se precisa que la reexpedición de mercancías internadas a franja y región y por las que deba pagarse un impuesto complementarios, podrá hacerse ante cualquier

aduana y punto de revisión y que las mercancías deberán ostentar la leyenda “mercancía reexpedida” y elimina, por obvias razones, la obligación de presentar la cuenta aduanera por cuestiones de precio estimado.

RCG 2.14.13 Eliminan la facilidad de poner los candados, para ciertos embarques, durante el despacho, ahora deberán llegar con los candados colocados.

RCG 3.1.2 Al eliminarse la obligación de presentar en el momento del despacho aduanero el documento que compruebe el origen para efectos de cuotas compensatorias, también se elimina la anterior regla 3.1.2. que establecía que no había obligación de presentar este documento en retornos de exportación definitiva; por lo cual ahora en este numeral se ubica lo que disponía la vieja regla 3.1.7. relativo a indicar el identificador PG en el pedimento y la clave de mercancías peligrosas conforme a la ONU.

RCG 3.1.6 Eliminan la obligación de presentar el aviso electrónico anterior a la importación y exportación en frontera cuando se trate de operaciones al amparo de pedimentos consolidados.

RCG 3.7.6 Reformas por precisión jurídica. Cambian pedimentos de importación por “pedimentos, en virtud de que en el tránsito, no necesariamente se despacha, en la aduana de destino, al régimen de importación, ya que puede ser para depósito fiscal u otros.

RCG 3.7.11 Eliminan la obligación de que los transportes de los tránsitos internacionales de Baja California, cuenten con localizador satelital, e incrementan 7 fracciones susceptibles de este tránsito que se da entre Ensenada y los tres puntos de entrada a los EUA, las fracciones están relacionadas con los discos compactos, reproductores y grabadores, entre otros.

RCG 3.7.15 Eliminan la obligación de que las empresas que prestan el servicio de multimodal conforme esta regla, estén registrados en el padrón de la regla 2.2.12.

RCG 3.9.2 Eliminan obligaciones que ya aparecen en el artículo 14D pero incrementan obligaciones de control y vigilancia.

RCG 4.2 Eliminan de la posibilidad de utilizar el régimen de muestra, a las mercancías de difícil identificación que se presenten en polvo, líquidos o gases, en estos casos indefectiblemente deberán ser clasificados normalmente.

RCG 4.3 Finalmente se aclaró el uso de la regla sobre muestras industriales, la cual sólo podrá usarse cuando se importen muestras que serán sometidas a un protocolo de investigación y sólo para investigaciones humanas, pues eliminaron el apartado que era para toda muestra que se sometería a investigaciones y análisis, esta regla sólo le aplica a personas morales y el protocolo debe estar aprobado por la autoridad competente. En realidad esta facilidad de la no clasificación y presentación de una serie de cosas, nunca

entró en vigor, así sólo queda para algunos laboratorios registrados y para algunas de sus muestras.

Resolutorio décimo segundo.- Se autoriza realizar el cierre de los tránsitos internos de exportación en consolidación de carga a que se refiere la regla 2.6.22 y que no hayan sido modulados al 1 de mayo, presentando los pedimentos correspondientes antes del 31 de agosto de 2008, por supuesto cumpliendo con requisitos.

Prorrogas

PROSEC retroactivo.- Se amplía el plazo al 30 de abril de 2009, la posibilidad de rectificar pedimentos en donde no hubiesen efectuado el pago del impuesto general de importación correspondiente en el pedimento que ampare el retorno ni mediante pedimento complementario durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2000 y el 5 de septiembre de 2006.

Se prórroga hasta el próximo 30 de junio de 2008 la presentación de **rectificaciones a los pedimentos de importación temporal que recibieron condonación** de contribuciones en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley De Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2007.

El uso de las claves de pedimento aplicables a PITEX y Maquiladoras se podrán seguir usando hasta que se les asigne el número IMMEX correspondiente.

Prórroga al **2 de junio** la posibilidad de realizar la **rectificación a los datos de fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida en la carta cupo** confirme la regla 3.6.5, cuando se arrije el depósito fiscal y se identifiquen diferencias, siempre y cuando haya tocado desaduanamiento libre y cuando se determine una diferencia de clasificación arancelaria siempre que no implique omisión de contribuciones o incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Finalmente te recomendamos su revisión a detalle en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Abril del 2008, mismo que podrá descargar haciendo CLIC aquí.

A T E N T A M E N T E

Dr. Eduardo Reyes Díaz-Leal
Director General
Bufete Internacional